



ACUERDO No.021
24 de marzo de 2006

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Acuerdo 091 de Diciembre 1º de 1993, contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander en su Artículo 24, literal b) establece entre otras funciones del Consejo Superior Universitario la de "Expedir o modificar el Estatuto General, los Reglamentos de Personal Docente, Administrativo, Estudiantil, de Bienestar Universitario y de Contratación Administrativa"

Que, el Artículo 87 del Acuerdo NO.013 del 10 de febrero de 1995, al establecer las condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Decano de Facultad en la Universidad Francisco de Paula Santander en su literal c) establece: "*Tener como mínimo la categoría de profesor asistente*" y en su literal d) establece: "*Haber desempeñado en propiedad uno cualesquiera de los cargos de Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento*", lo cual no es consistente con lo planteado en el Artículo 76 del Acuerdo No.091 de 1993.

Que, es necesario modificar las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995 con el fin de lograr el mayor número de profesores que aspiren a participar en el proceso de consulta democrática por las Decanaturas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 87 del Acuerdo No.13 de febrero de 1995, en sus literales c) y d), así:

- c) Estar inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- d) Haber desempeñado uno de los cargos como: Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento

PARÁGRAFO 2: Los literales a) y b) del Artículo 87 del Acuerdo No.13 de 1995, quedan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)